

La indebida facultad en materia laboral del tribunal electoral del poder judicial de la federación

Héctor Amézquita Ángeles

Mucho se ha escrito sobre la evolución, facultades, sentencias y criterios valiosos que ha emitido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin embargo por cuanto hace a la materia laboral como facultad, poco se ha estudiado la potestad que tiene dicho tribunal en esa materia, no sé si porque es un tema que poco llama la atención o porque no queremos realmente darnos cuenta que existe un gran problema, jurídicamente hablando, porque indebidamente éste tribunal constitucional juega un doble papel de juez y parte en los procedimientos laborales que desahoga.

El presente artículo se enfoca en explicar y en algunos momentos de comprender como es posible que la máxima autoridad en materia electoral y me refiero a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda ser juez y parte, en un procedimiento laboral, desde mi perspectiva sustento que existe una indebida legitimación para poder desahogar controversias del orden laboral por ésta autoridad.

Sin embargo, es de reconocido derecho que el Poder Judicial tiene autonomía en la toma de decisiones, pero por cuanto hace a la relación que se tiene con sus trabajadores no existe dicha autonomía, porque es el magistrado inmediato el que resuelve la controversia existente entre actor y demandado que en el caso en particular es el magistrado y el trabajador, en consecuencia, podemos hacer la siguiente pregunta ¿es correcta en materia laboral la falta de imparcialidad?

El título de la presente investigación se sustenta sobre todo en la indebida facultad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia laboral, situación que conocí cuando laboré en el citado organismo constitucional y pude constatar de algunas irregularidades e injusticias en materia laboral, porque en esta área quien siempre lleva la de perder es el trabajador, por tanto, de ahí mi interés de poder plasmar de manera académica mi punto de vista.

El Poder Judicial como parte del Estado

La garantía establecida en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación...”, se concibe, desde mi perspectiva, con el objeto de frenar al poder, ya que de no existir traería como consecuencia la violación a dicho derecho, nuestra finalidad es compartir, mediante este documento y a partir de mi experiencia tanto académico-teórica como práctica de la profesión, algunas reflexiones respecto de la importancia de la independencia del poder judicial, no solo con quienes imparten justicia, sino también con estudiantes de Derecho, con docentes y abogados. Nuestra aspiración es que dichas reflexiones puedan serles de utilidad y apoyen una mejor aplicación de la justicia.

La organización política de México divide el ejercicio del poder público en tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. Cada uno de ellos realiza funciones especifi-

La indebida facultad en materia laboral del tribunal electoral del poder judicial de la federación

cas que la Constitución Mexicana expresa; sin embargo, no laboran aisladamente, mantienen relaciones necesarias que enriquecen su quehacer constitucional

Poder Ejecutivo

Está depositado en una sola persona, el presidente de la república, quien es electo en forma popular, directa, secreta y mayoritaria. Dura 6 años en su cargo y jamás puede volver a desempeñarlo. Su función principal es ejecutar las leyes aprobadas por los órganos legislativos, es decir, está facultado para organizar la administración pública de acuerdo con las leyes constitucionales realizar las funciones que le competen, el presidente de la república recibe apoyo de los secretarios de Estado y de otros funcionarios.

De conformidad con el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades del presidente de la república:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
(...)
- III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;
- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;
- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.
- VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;
- X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la auto-determinación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;¹

Poder Legislativo

Tiene la facultad de elaborar las leyes que rigen la vida social o de modificar las ya existentes de acuerdo con la opinión de los ciudadanos. En México, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General (Congreso de la Unión), constituido por la Cámara de Senadores (representantes directos de los ciudadanos de los estados) y por la Cámara de Diputados. En algunos países, la reunión de los miembros de este poder es denominado Parlamento, Asamblea Nacional o Congreso.

Las facultades del Congreso de la Unión de conformidad con el artículo 73 constitucional son las siguientes:

- I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;
(...)
- III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto
- VII. VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.
- VIII. VIII. En materia de deuda pública,
(...)

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La indebida facultad en materia laboral del tribunal electoral del poder judicial de la federación

- XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.
- XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.
- XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.
- XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.
- XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República²

Poder Judicial

Se deposita el poder Judicial de la federación en la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en los Juzgados de Distrito. Se integran por ministros, magistrados y jueces. La función principal del poder Judicial consiste en la administración de justicia, es decir, se encarga de conocer y resolver los conflictos que surgen entre los órganos del poder público; entre el poder público y los particulares o entre los particulares. Los tribunales de la federación están facultados para resolver los problemas que se produzcan por los actos u omisiones de:

- Los funcionarios que violen las garantías individuales.
- Las autoridades federales que limiten la soberanía de los estados.
- Las autoridades de los estados que invadan la autoridad federal.
- Los ministros de la Suprema Corte de Justicia son designados por el presidente de la república y los ratifica la Cámara de Senadores. Los magistrados y los jueces son designados por la Suprema Corte de Justicia de la federación.

2 Ibídem

El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, que se encarga de administrar la justicia por medio de la aplicación de normas en los conflictos que se le presente, dicha impartición de justicia es ejercida por jueces, las decisiones solamente podrán ser revocadas y o modificadas por otros organismos judiciales que ostenten un nivel superior. En consecuencia, el Poder Judicial impone sus decisiones sobre los otros dos Poderes es decir el Ejecutivo y el Legislativo, así como a la sociedad en general.

Se materializa el poder judicial mediante los diversos órganos jurisdiccionales, como son juzgados, tribunales, los cuales ejercen la potestad jurisdiccional y gozan de imparcialidad y autonomía, claro está, porque lamentablemente es una realidad que no siempre esta autonomía es real, aun existiendo la división de poderes de la que hablábamos a instancias de los sistemas democráticos.

Siguiendo la teoría clásica propuesta por Montesquieu, en la división de poderes se garantiza la libertad del ciudadano. En el estado ideal, de acuerdo a Montesquieu, un poder judicial independiente resulta ser un eficaz freno para el poder ejecutivo y a eso debe aspirar. De la mencionada separación de los poderes del estado surge lo que se denomina como Estado de Derecho, dentro del cual los poderes públicos están sometidos a la ley de manera igualitaria. Entonces, en este marco, el Poder Judicial deberá ser independiente para poder someter al resto de los poderes, muy especialmente al ejecutivo, cuando este contravenga de alguna manera el ordenamiento jurídico.³

En cada Estado hay tres clases de poderes: el legislativo, el ejecutivo de las cosas pertenecientes al derecho de gentes, y el ejecutivo de las que pertenecen al civil. Por el primero, el príncipe o el magistrado hace las leyes para cierto tiempo o para siempre, y corrige o deroga las que están hechas. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad y previene las invasiones; y por el tercero, castiga los crímenes o decide las contiendas de los particulares. Este último se llamará poder judicial; y el otro, simplemente, poder ejecutivo del Estado. Cuando los poderes legislativo y ejecutivo se hallan reunidos en una misma persona o corporación, entonces no hay libertad, porque es de temer que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas para ejecutarlas del mismo modo sucede también cuando el poder judicial no está separado del poder legislativo y del ejecutivo. Estando unido al primero, el imperio sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, por ser uno mismo el juez y el legislador y, estando unido al segundo, sería tiránico, por

3 <http://www.racmyp.es/R/racmyp/docs/anales/A65/A65-19.pdf>

La indebida facultad en materia laboral del tribunal electoral del poder judicial de la federación

cuanto gozaría el juez de la fuerza misma que un agresor. En el Estado en que un hombre solo, o una sola corporación de próceres, o de nobles, o del pueblo administrase los tres poderes, y tuviese la facultad de hacer las leyes, de ejecutar las resoluciones públicas y de juzgar los crímenes y contiendas de los particulares, todo se perdería enteramente.⁴

La independencia del Poder Judicial es una condición indispensable para la existencia de un Estado democrático de Derecho. Varios instrumentos internacionales, así como la jurisprudencia interamericana, establecen la independencia del Poder Judicial respecto a los demás poderes del Estado y la importancia de ese principio para garantizar el respeto de los derechos humanos en nuestras sociedades.

La Autonomía e Independencia del Poder Judicial

El 31 de diciembre de 1994, el Diario Oficial de la Federación publicó reformas a 27 artículos constitucionales sobre cinco grandes temas estrechamente relacionados entre sí: la integración de la Suprema Corte de Justicia y los requisitos, designación y duración de los ministros; la creación del Consejo de la Judicatura Federal y sus principales características y facultades; la jurisdicción constitucional; el Ministerio Público y el Sistema Nacional de Seguridad.⁵

En 1994, el Poder Judicial Federal sufrió una de las transformaciones más importantes de su historia. La reforma impulsada por el presidente Zedillo logró que el poder judicial fuera el verdadero contrapeso entre el propio ejecutivo y el Legislativo. Asimismo, se hizo visible para la mayoría de la población. En la exposición de motivos se habló de la necesaria diferenciación en el desempeño de las funciones administrativas de la Suprema Corte para facilitar la eficiencia en ambas.

La reforma establecía los cambios propuestos en lo concerniente a las competencias judiciales de la Suprema Corte de Justicia, la iniciativa propone que sus atribuciones administrativas sean asignadas a un órgano de nueva creación. Este órgano se integraría por personas designadas por los tres Poderes de la Unión, quienes ejercerían sus funciones por un tiempo limitado y serían sustituidos mediante un sistema de escalonamiento. Con la liberación de las cargas

4 García del Mazo Siro vertido al castellano con notas y observaciones" Montesquieu. El espíritu de las leyes", Tomo I, consultable en <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/espirituDeLasLeyesT1.pdf>

5 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_133_31dic94_ima.pdf

de trabajo administrativo, el Pleno de la Suprema Corte contará en adelante con mayor tiempo para el desahogo de sus funciones jurisdiccionales.

De igual manera se señaló que el Consejo de la Judicatura Federal órgano de administración sería responsable de velar por la independencia de los jueces y magistrados, y cuidaría que en todo momento se apliquen estrictamente los principios de la carrera judicial, a fin de garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional". Desde su creación en diciembre de 1994, el Consejo de la Judicatura Federal ha contribuido a la defensa de la autonomía del Poder Judicial de la Federación y la independencia de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, a través de diversas políticas públicas tendientes a modernizar la administración de los recursos, vigilar el desempeño de los funcionarios judiciales, sancionar la responsabilidad administrativa e implementar la carrera judicial.

En este contexto, situados ya en el inmenso marco que representa hablar del Poder Judicial en general, por cuestiones de método debemos enfocarnos en el papel e independencia que desempeña en el Poder Judicial de la Federación la Sala Superior del Tribunal Electoral. El ejercicio del Poder Judicial se deposita por disposición expresa del artículo 94 de la Constitución, en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Sala, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se rigen por lo que disponen las leyes, de conformidad con las bases que la Constitución establece.

El Poder Judicial de la Federación, representa el guardián indiscutible de la Constitución, el protector de los derechos fundamentales y el árbitro que dirime las controversias tanto entre particulares como entre poderes, generando entre ellos un equilibrio necesario para el sano desarrollo de la vida nacional. Su papel primordial lo constituye el ser intérprete final de los principios y valores contenidos en la carta federal y, en este sentido, controlar la regularidad constitucional de los actos y disposiciones de las autoridades.⁶

Esta justicia constitucional, mediante el control de los actos de las autoridades y de la regularidad constitucional de las disposiciones por ellas emitidas, con-

6 Huerta Ochoa, Carla, "Mecanismos Constitucionales para el control del poder político", México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas (Serie Estudios Jurídicos No.1). 1998, p. 161.

La indebida facultad en materia laboral del tribunal electoral del poder judicial de la federación

tribuye a definir el papel de cada una de las instituciones políticas tiene, y por tanto, a definir las relaciones generales de derecho con la política.

Derivado de la reforma constitucional de 1994 y de la autonomía otorgada al Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los tribunales de la Federación pueden ejercer un escrutinio constitucional de diferente intensidad, cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos limite la libertad de configuración del regulador o la actividad discrecional de las autoridades y, ordinario en los demás supuestos; en este sentido, la severidad del control se halla inversamente relacionada con el grado de libertad configurativa o de discrecionalidad de que goza la autoridad, en tanto existen materias, como la económica y financiera, en donde ésta goza de una gran capacidad de intervención y regulación, la cual, si bien no está exenta de control, pues se limita por los derechos humanos y otros preceptos constitucionales, implica que los Jueces ejerzan su función, sin invadir atribuciones que no les corresponden.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En el año de 1987 se crea el Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL) y en 1990 cambió su nombre por el de Tribunal Federal Electoral (TRIFE). A partir de 1996, con la modificación de la Constitución, se creó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en su sede actual, construida en 1994. Cuenta con cinco Salas Regionales que, con la reforma de 2007, se estableció que funcionarían de manera permanente, al igual que sus atribuciones, en lugar de hacerlo de forma temporal, como ocurría desde 1991, con facultades que solamente duraban en los procesos electorales federales

En la mayor parte del siglo XX se conservó en México el sistema político de auto calificación electoral de los integrantes del Poder Legislativo Federal, con una participación poco perceptible de la Suprema Corte de Justicia. En el contexto de la denominada reforma política promovida por el titular del Poder Ejecutivo Federal, el 6 de diciembre de 1977 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual el poder revisor de la Constitución reformó y adicionó diversas disposiciones de la Carta Magna, que incluyó al artículo 60.

ARTICULO 60.- La Cámara de Diputados calificará la elección de los miembros a través de un colegio electoral que se integrará por los 60 presuntos diputados que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal

Electoral hubieran obtenido mayor número de votos y por 40 presuntos diputados que resultaren electos en la o las circunscripciones plurinominales que obtuviesen la Votación más alta.

En la Cámara de Senadores el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieren declaratoria de senador electo de la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal.

Procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

Si la Suprema Corte de Justicia considerara que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del Proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

La ley fijará los requisitos de procedencia y el trámite a que se sujetará este recurso.⁷

Durante el desarrollo de la materia electoral, tristemente no había tenido el auge requerido para que se le reconociera formalmente, sin embargo, mediante decreto del 11 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 del mismo mes y año, el Constituyente Permanente reformó el artículo 60 constitucional, y dejar el precepto con el siguiente texto:

ARTICULO 60.- Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará con todos los presuntos diputados que hubieren obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto con los electos por el principio de votación mayoritaria relativa como con los electos por el principio de representación proporcional.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura de cada Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, como con los senadores de la anterior Legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

Corresponde al Gobierno Federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La Ley determinará los organismos que tendrán a su cargo

7 DECRETO que reforma y adiciona los artículos 60, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977

La indebida facultad en materia laboral del tribunal electoral del poder judicial de la federación

esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen e instituirá un tribunal que tendrá la competencia que determine la Ley; las resoluciones del tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada Cámara, que serán la última instancia en la calificación de las elecciones; todas estas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.⁸

La reforma constitucional fue implementada con la promulgación del Código Federal Electoral, mediante decreto de 29 de diciembre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987. En el desarrollo del texto se instituyó y reconoció la legalidad del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

En 1990, cuando se reformó de nueva cuenta el artículo 60 constitucional, adicionándose el artículo 41, los cuales reconocían expresamente la existencia de un sistema de medios de impugnación en materia electoral federal, así como a un Tribunal calificado constitucionalmente como órgano electoral jurisdiccional. Derivado de éste año, y con la creación del Tribunal Federal Electoral, que sustituye en su momento al Tribunal de lo Contencioso Electoral, éste nuevo Tribunal fue definido por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral encargado de garantizar que los actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad.

Con la reforma constitucional de 1996, el Tribunal Federal Electoral fue incorporado a la esfera del Poder Judicial de la Federación, dándose con ello la pauta a una serie de modificaciones en el esquema contencioso electoral federal mexicano, manifestado en la reforma legal del mismo año. A éste Tribunal se le dotó de nuevas atribuciones, se fortaleció su estructura orgánica y capacidad resolutive surgiendo, así como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

El 14 de enero de 2008 se promulgó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Posteriormente, el 1° de julio del mismo año fueron actualizadas tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, como la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. La Reforma constitucional ordenó también adecuaciones a las Constituciones y a las Leyes electorales de las entidades federativas.

8 DECRETO por el que se reforman los Artículos 52, 53, Segundo Párrafo 54, Primer Párrafo y Fracciones II, III y IV; 56, 60, 77 Fracción IV y Décimo Octavo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1986

El Tribunal Electoral es la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Es última instancia en la calificación de las elecciones, que conoce y resuelve aquellas impugnaciones que con tal motivo se interponen, realiza el cómputo final y formula, en forma definitiva e inatacable, tanto la declaración de validez de la elección, como la declaración de Presidente Electo, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra se cita:

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

- I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;
- II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior. Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

- III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;
- IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del pro-

La indebida facultad en materia laboral del tribunal electoral del poder judicial de la federación

ceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

- V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;
- VI. **Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;**
- VII. **Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;**
- X. Las demás que señale la ley.

(...)

El personal del Tribunal registrará sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

(lo resaltado es del suscrito)

Derivado de lo anterior y una vez que hemos analizado los antecedentes y evolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, podemos reconocer que es un organismo jurisdiccional investido de autonomía tanto presupuestal como de gestión, sin embargo dentro de ésta autonomía e imparcialidad que embiste a éste organismo, existe desde mi concepto una contradicción en su participación como órgano competente para conocer y en su caso resolver el conflicto laboral que se suscite entre los trabajadores integrantes del tribunal.

Facultad Laboral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral entre sus múltiples facultades se encuentra la correspondiente a la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en conocer y resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores, el régimen aplicable se contiene en disposiciones: la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la posibilidad para que de manera supletoria se aplique la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, La Ley Federal del Trabajo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes de orden común los principios generales del derecho y la equidad.

La Constitución federal promulgada en 1917, no estableció ninguna disposición específica para regular la función pública o el régimen de los trabajadores del Estado. Sería hasta 1931, cuando la Ley Federal del Trabajo estableció en su artículo 2 que las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirían por las leyes del servicio civil. El 5 de diciembre de 1938 se expidió el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en dicha normativa se reglamentó con mayor amplitud la relación laboral: se recogió la diferenciación de los federales al dividirlos en dos grupos: los de base y los de confianza; entendiéndose por los primero a los sujetos del servicio civil de carrera al cual se le aplicaban las normas del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, a diferencia de los trabajadores de confianza y los militares, que quedaban excluidos.⁹

La elevación a rango constitucional de los derechos de los trabajadores del Estado, se logra a partir de la reforma constitucional del artículo 123 de la Constitución, en la que se adiciona el Apartado B en octubre de 1960 quedando definida la relación laboral entre Estado y sus servidores. De esa manera se establecieron los derechos constitucionales burocráticos sobre jornada de trabajo, descansos, vacaciones, salarios, designaciones, escalafón etc.

Un aspecto muy importante que la ley antes mencionada regulaba es el concerniente a la resolución de conflictos laborales, en la que se modifica en parte el régimen establecido por el Estatuto en la que se suprime de dicha reglamentación a las juntas de arbitraje, quedando únicamente como autoridad jurisdiccional competente para dirimir las controversias que se susciten entre el Estado y sus trabajadores al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. En el ámbito federal, con la aparición del órgano autónomo Instituto Federal Electoral se reconoció que los conflictos entre éste y sus servidores sería conocidos por la autoridad jurisdiccional, en el momento actual por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

9 Cienfuegos Salgado David, "Juicios Laborales en Materia Laboral", pp. 121, consultable en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/8.pdf>

La indebida facultad en materia laboral del tribunal electoral del poder judicial de la federación

Al reconocerse dicha competencia laboral electoral, en su momento se consideró que tergiversaba la naturaleza y funciones del propio órgano jurisdiccional autónomo, ya que habiendo sido concebido como especializado para conocer de la materia electoral, ahora su jurisdicción también abarcaba una asignatura laboral, lo cual desde una perspectiva estricta, está mal, porque el sistema normativo mexicano ha evolucionado con el paso de los años al grado de que existen organismos jurisdiccionales especializados, para poner un ejemplo, el Tribunal Electoral, conocer de controversias y de violación a los derechos políticos-electorales, el recientemente creado Tribunal de Justicia Administrativa, el cual es un tribunal de lo contencioso-administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias jurídicas que se susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares, y para el caso laboral existe el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual es el órgano encargado de dirimir las controversias y conflictos que existen entre las dependencias del gobierno federal mexicano y del Distrito Federal y los trabajadores de estos y sus sindicatos.

En consecuencia, si con anterioridad se reconoció que la autoridad competente para conocer las controversias laborales de los trabajadores al servicio del estado, era el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, porque en pleno siglo XXI no podemos aplicar dicha regla y seguimos permitiendo que sea el mismo tribunal electoral sea quien resuelva las controversias con sus trabajadores, dicho presupuesto es violatorio de principio general del derecho que señala “nadie puede ser juez en propia causa”.

Principio jurídico antes citado, consagrado en el código de Justiniano “Nadie puede ser juez de su propia causa” que se mantiene vigente en todos los códigos y constituciones del mundo. El principio tiene que ver con los conceptos de imparcialidad e independencia propios de la persona que está investida de autoridad para hacer justicia. El juez en todo proceso debe ser imparcial, ubicado por encima de los argumentos contrapuestos de todas las partes involucradas en los litigios.

Se trata necesariamente de la garantía de imparcialidad de los juzgadores consagrada en la constitución que pretende atestiguar que todo juicio sea justo y esté sometido al debido proceso, respetando las garantías constitucionales y los tratados internacionales sobre derechos humanos. El juzgador debe tener una mente carente de prejuicios y garantizar a todas las personas un “procedimiento e investigación racionales y justos”.

El principio de imparcialidad del juzgador es tan elevado en cuanto a su exigencia que es posible separar al juez del conocimiento de un proceso mediante la recusación cuando una de las partes considera que el juzgador no es apto para fallar porque su imparcialidad está en duda o que el mismo juez se separe voluntariamente del conocimiento del caso por advertir la presencia de una causal que le impida conocer del asunto de forma objetiva exenta de prejuicios o criterios a favor o en contra de alguna de las partes.

Como garantía constitucional que es, el principio de imparcialidad exige que quien adelante la investigación y falle en derecho sea el juez natural, esto es, aquel a quien le corresponda por ley “investigar y fallar” dependiendo de cada caso concreto. Así las cosas, nadie puede ser juzgado por cualquier juez y mucho menos “por sí mismo”, sino por aquel que señale la ley dependiendo del caso particular dentro del marco de la atribución que le haya establecido la ley.

La imparcialidad se garantiza cuando la sentencia pronunciada por la persona investida para ejercer la jurisdicción lo hace sin dejar ninguna duda. Por ende el juzgador es ajeno a los intereses contrapuestos de las partes y debe ser un gran concededor del derecho; amante del mundo intelectual y del conocimiento moral propio de quien decide sobre los intereses de terceros bajo una total y absoluta ausencia de interés personal o privado en el resultado de la causa: “Nadie debe ser juez o árbitro en su propia causa” y por ello, en palabras de Hobbes: “Nadie debe ser árbitro si para él resulta aparentemente un mayor provecho, material o espiritual, de la victoria de una parte que de la otra”.

Para la Real Academia de la Lengua el término Imparcialidad significa: “Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.”¹⁰ El término Imparcial significa “Que juzga o procede con imparcialidad”. La imparcialidad es sin duda, un criterio de justicia, que atiende a la necesidad de tener un juez imparcial que emita fallos cuyos discernimientos estén sometidos a criterios objetivos, sin influencia de sesgos o prejuicios personales.

Estos antecedentes sirven para contextualizar el tema de la naturaleza de la relación de trabajo que se adopta en el caso de los órganos electorales. Una de las figuras por las cuales se ha cuestionado la actuación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es la del Juicio Laboral, por considerarse que no debería ser una función en manos de tal institución, pues el JLI no pue-

10 Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española

La indebida facultad en materia laboral del tribunal electoral del poder judicial de la federación

de estimarse como parte de la justicia electoral. Esta competencia surgió con la reforma a la CPEUM de 1993¹¹ donde uno de los puntos centrales fue el reforzamiento del entonces Tribunal Federal Electoral, en cuanto a su competencia y, precisamente su autonomía constitucional, al haber sido definido como órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional. En dicha reforma se estableció que el TRIFE tendría competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales que se presentaran con las autoridades electorales establecidas por el artículo 41 constitucional, surgiendo así con ello la llamada competencia "laboral-electoral".¹²

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, por conducto de su Segunda Sala el expediente Competencia 97/2004, formado con motivo del conflicto suscitado entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y la Sala Superior del TEPJF, explicó ampliamente la razón de ser de la llamada competencia laboral especial de este último, y manifestó, entre otras cosas, lo siguiente: Esto es, la intención fue deslindar lo que guardara relación con la materia electoral, de la posible intervención directa o indirecta de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, dotando a los organismos correspondientes de mecanismos especiales, respecto de sus actos administrativos, contenciosos o laborales, que emitiera como autoridad o como patrón para quedar resguardados de la afectación que pudieran resentir de la estructura del Estado.

Siguiendo con la dinámica de distribución de competencia, desde mi concepto todavía se siguieron cometiendo más errores, porque anteriormente era facultad exclusiva de la Sala Superior conocer y resolver juicios laborales, sin embargo, a partir de las reformas constitucionales como legales, las Salas Regionales del TEPJF también cuentan con tal competencia. Si bien es cierto que el Tribunal Electoral conocerá de las controversias laborales que se susciten entre el IFE, Tribunal y sus trabajadores, respectivamente.

En el caso del juicio laboral entre el IFE y sus trabajadores el Tribunal Electoral es indebidamente competente para conocer de dichas controversias, podemos afirmar que aquí si se cumple el principio de imparcialidad, pero por cuanto hace al conflicto entre el Tribunal Electoral y sus trabajadores se rompe éste principio, porque al momento que se promueve el medio de impugnación se conforma la Comisión Sustanciadora la cual se integra por un representante

11 Diario Oficial de la Federación del 3 de septiembre de 1993

12 Cienfuegos Salgado David, "Juicios Laborales en Materia Laboral", pp. 125, consultable en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/8.pdf>

designado por la Sala Superior, un representante de la Comisión de Administración y un representante electo por los trabajadores del TEPJF, en virtud de tener el carácter de servidores de confianza, a través del sistema de mayoría relativa y mediante un proceso de votación universal, libre, secreto y directo, el cual será llevado de manera conjunta en la Sala Superior y en las Salas Regionales.

Como se verá derivado del párrafo anterior, podemos hacer notar que realmente no existe en el conflicto laboral entre el tribunal y sus trabajadores, el principio de imparcialidad, porque procesalmente hablando, cuando el trabajador demanda a su patrón que en este caso es el Magistrado o director de área al cual está adscrito, el asunto se turna a la Comisión Sustanciadora que como ya explicamos se conforma por un representante designado por la Sala Superior, muchas ocasiones es personal de otra ponencia, un representante de la Comisión de Administración, el cual está subordinado a las decisiones de sus superiores jerárquicos, y un representante del trabajador que se encuentra en el supuesto antes citado. Con éste criterio, surge la pregunta ¿realmente en materia laboral el Tribunal Electoral es imparcial en sus resoluciones en ésta materia?, desde mi concepto la respuesta sería no, porque todos los sujetos que intervienen en el procedimiento están ligados y subordinados a una relación laboral con el tribunal, en consecuencia, el trabajador siempre lleva la de perder en éste tipo de procedimientos, porque los que conforman el tribunal se vuelven juez y parte, dentro de las diversas etapas procesales.

Si realmente queremos reconocer al Tribunal Electoral como un organismo autónomo e imparcial, mejor le quitamos la facultad de resolver las controversias en materia laboral y principalmente se le transfiere al Tribunal Federal de Conciliación Arbitraje, el cual es un órgano de impartición de justicia laboral competente para dar solución a los conflictos laborales individuales y colectivos que se suscitan entre las dependencias de la Administración Pública Federal, del Gobierno del Distrito Federal, sus trabajadores y sus organizaciones sindicales, a esta parte habrá que adherir, “del Poder Judicial de la Federación”. Dicho Tribunal es autónomo, con plena jurisdicción y competencia para tramitar y resolver los asuntos a que se refiere la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado “B” del Artículo 123 Constitucional, y dado que en la actualidad en el sistema jurídico mexicano existen tribunales especializados, sería mejor que cada organismo jurisdiccional conozca de la materia para la cual fue creado y no permitamos que se dote de indebidas facultades a tribunales que vulneren el principio de imparcialidad.

■ La indebida facultad en materia laboral del tribunal
electoral del poder judicial de la federación ■

Conclusiones

- En la actualidad los órganos encargados de impartir justicia se han especializado, logrando con ello que realmente exista una imparcialidad dentro del procedimiento logrando con ello la confianza, credibilidad, pero sobre todo legitimidad al momento de dirimir las controversias que se someten al escrutinio de un juez.
- Se han cometido diversos errores al momento de legislar y otorgar facultades a diversos tribunales, es decir, no se ha permitido que realmente exista una independencia y autonomía de los tribunales jurisdiccionales, al permitir que un órgano impartidor de justicia como lo es el Tribunal Electoral, conocer conflictos laborales que se susciten con sus trabajadores, se pone en un papel de juez y parte lo cual es violatorio de principios generales del derecho.
- Debemos fortalecer la impartición de justicia, debido a que actualmente la sociedad desconfía de los jueces, más se agrava la situación cuando se deja en verdadero estado de indefensión al trabajador del Tribunal Electoral, que demanda y son los superiores jerárquicos los que sustancian, promueven y en su caso resuelven el medio de impugnación.
- Se debe reformar la normativa constitucional y legal, para quitarle al Tribunal Electoral, esa mal otorgada facultad para conocer de los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores, para cedérsela al Tribunal Federal de Conciliación Arbitraje, el cual es un órgano de impartición de justicia laboral competente para dar solución a los conflictos laborales que se suscitan entre las dependencias de la Administración Pública Federal, del Gobierno del Distrito Federal, sus trabajadores y sus organizaciones sindicales, a esta parte me atrevo adherir, "del Poder Judicial de la Federación".

Fuentes de consulta

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española

Hemerografía

DECRETO que reforma y adiciona los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977

DECRETO por el que se reforman los Artículos 52, 53, Segundo Párrafo 54, Primer Párrafo y Fracciones II, III y IV; 56, 60, 77 Fracción IV y Décimo Octavo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1986

Diario Oficial de la Federación del 3 de septiembre de 1993

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Sitios Web

García del Mazo Siro vertido al castellano con notas y observaciones" Montesquieu. El espíritu de las leyes", Tomo I, consultable en <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/espírituDeLasLeyesT1.pdf>

Cienfuegos Salgado David, "Juicios Laborales en Materia Laboral", consultable en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/8.pdf>

<http://www.racmyp.es/R/racmyp/docs/anales/A65/A65-19.pdf>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_133_31dic94_ima.pdf